

# Síntesis informativa

N° 3592 – Agosto 2019

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



# Impuestos nacionales

## Combustibles Líquidos

### **RG (AFIP) 4532-E**

Régimen de Operadores de Hidrocarburos Beneficiados por Destino Industrial. Prorroga Implementación de la Sistematización.

---

Se prorroga al 1/7/2020 la implementación de la sistematización completa del circuito de solicitud de incorporación al “Régimen de Operadores de Hidrocarburos Beneficiados por Destino Industrial”, el servicio de consulta para que los contribuyentes puedan consultar el trámite y el “Régimen de Avaes”, restaurando el mecanismo anterior de inscripción hasta que se realicen las adecuaciones sistémicas.

El cálculo del cómputo de los pagos a cuenta contemplados por los artículos 15 y primer artículo sin número agregado a continuación del artículo 15 de la ley de impuestos sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono, Título III de la ley 23966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, debe ser efectuado aplicando el coeficiente del cuarenta y cinco por ciento (45%) únicamente sobre el monto del impuesto sobre los combustibles líquidos de las adquisiciones de gas oil afectado a las actividades comprendidas en el beneficio y que surja de documentación respaldatoria emitida, conforme a las normas de emisión de comprobantes vigentes, desde el 1 de marzo de 2018, inclusive.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 26/07/2019.

## Iva

### **RG (AFIP) 4531-E**

Programa de Vivienda Social. Eximición del Impuesto al Valor Agregado. Procedimiento para Obtener el Cómputo, Acreditación y/o Devolución del Saldo a Favor.

---

Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que realicen los trabajos u obras comprendidos en la exención dispuesta en el artículo 96 de la ley 27467, a efectos de que puedan computar el impuesto al valor agregado que les hubiera sido facturado por compra, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes, excepto automóviles, y por las obras, locaciones y/o prestaciones de servicios, incluidas las prestaciones a que se

refieren el inc. d) del art. 1 y el artículo sin número incorporado a continuación del art. 4 de la ley de IVA, t.o. en 1997 y sus modif., y que hayan destinado efectivamente a tales trabajos u obras o a cualquier etapa en su consecución, en la medida en que esté vinculado al trabajo o a la obra y no hubiera sido ya utilizado por el responsable, contra el impuesto que en definitiva adeudaren por sus operaciones gravadas, o en su caso, solicitar la acreditación y/o devolución de los saldos a favor que no hayan podido ser computados, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Poseer la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) con estado activo.
- Contar con el alta en los impuestos al valor agregado y a las ganancias.
- Declarar y mantener actualizado ante este Organismo el domicilio fiscal.
- Tener actualizado el código de la actividad desarrollada, según el “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883”, creado por la resolución general 3537.
- Poseer domicilio fiscal electrónico constituido ante esta Administración Federal, de acuerdo con lo previsto en la resolución general 4280.
- No registrar incumplimientos de presentación de declaraciones juradas determinativas e informativas, a las que los responsables se encuentren obligados.
- Haber presentado, de corresponder, la garantía establecida en el artículo 2 del Anexo II de la resolución 29/2019 de la Secretaría de Vivienda y en la resolución 420/2019 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Los responsables podrán solicitar la acreditación de los saldos técnicos del impuesto al valor agregado contra otros impuestos a cargo de esta Administración Federal, o en su caso, la devolución, una vez que la Secretaría de Vivienda, dependiente del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, hubiere efectuado la remisión de la información y los montos aprobados a esta Administración Federal, en los términos del cuarto párrafo del artículo 6 del Anexo II de la resolución 29/2019 de la Secretaría de Vivienda.

No obstante, el impuesto al valor agregado que les hubiera sido facturado por compra, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes, deberá computarse en las correspondientes declaraciones juradas del impuesto al valor agregado, previo a efectuar la solicitud en la forma establecida por el artículo 6 del Anexo II de la resolución 29/2019 de la Secretaría de Vivienda.

El contribuyente deberá determinar el monto a computar en papeles de trabajo, los que deberán quedar a disposición de este Organismo. Si de los controles oportunamente efectuados por la Secretaría de Vivienda y esta Administración Federal, resulta que los cálculos deben ajustarse, corresponderá rectificar las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado y en su caso, ingresar las diferencias de impuesto y sus accesorios.

La Secretaría de Vivienda cumplirá con la remisión de la información, mediante una transmisión por mes y por contribuyente beneficiario.

Los responsables podrán efectuar la solicitud de acreditación y/o devolución del impuesto al valor agregado ante la Afip, mediante la utilización del servicio denominado “SIR - Sistema Integral de Recuperos”, disponible en el sitio web de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>).

En la mencionada aplicación deberán seleccionar las facturas o documentos equivalentes que hubieran sido controladas e informadas como aprobadas por la Secretaría de Vivienda y adjuntar un archivo en formato “.pdf” que contenga un informe especial extendido por contador público independiente, con su firma certificada por el consejo profesional o colegio que rija la matrícula, quien se expedirá respecto de la razonabilidad, existencia y legitimidad del impuesto relacionado con el beneficio de que se trate.

De efectuarse una declaración jurada rectificativa, la misma deberá estar acompañada de un nuevo informe especial en la medida en que dicha declaración jurada modifique el contenido del emitido oportunamente por el profesional actuante. Asimismo, deberán expresarse los motivos que originan la rectificación.

Como constancia de la solicitud efectuada, el sistema emitirá el formulario de declaración jurada F. 2018 -Solicitud de acreditación y/o devolución IVA. L. 27467, art. 97- y un acuse de recibo de la transmisión, que contendrá el número de la misma para su identificación y seguimiento.

De superarse la totalidad de controles que realizará Afip, se emitirá una comunicación resolutive de aprobación -total o parcial- en forma automática, sin intervención del juez administrativo.

Si como consecuencia de dichos controles el trámite resultare observado, el sistema identificará las observaciones que el responsable deberá subsanar a los efectos de proseguir con la tramitación pertinente.

En el caso que la solicitud resultare denegada, se emitirá una comunicación indicando las observaciones que motivan la misma, la que será notificada en el domicilio fiscal electrónico del responsable.

Podrá presentarse una solicitud por período fiscal del impuesto al valor agregado, a partir del día 21 del mes en que opera su vencimiento.

Se deberá utilizar el programa aplicativo denominado "I.V.A. - Versión 5.3" en su release vigente, o la versión que en el futuro lo reemplace, siendo el importe por el que se solicita el beneficio, consignarse en el campo "Otros conceptos que disminuyen el saldo técnico a favor del responsable", con el código 11: "Acreditación y/o devolución IVA. L. 27467, artículo 97".

El juez administrativo interviniente procederá a detraer los montos correspondientes de los importes consignados en la solicitud de acreditación y/o devolución, cuando surjan inconsistencias como resultado de los controles informáticos sistematizados.

Asimismo, la aprobación de los montos consignados en la solicitud por parte del juez administrativo interviniente se realizará sobre la base de la consulta a los aludidos sistemas informáticos.

El monto autorizado y, en su caso, el de las detracciones que resulten procedentes, será comunicado por Afip, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados desde la fecha en que la solicitud presentada resulte formalmente admisible.

El monto autorizado será acreditado en el sistema "Cuentas Tributarias" del solicitante, pudiendo el responsable utilizarlo en compensación de sus obligaciones fiscales -con las limitaciones establecidas en el tercer párrafo del art. 97 de la L. 27467-, y/o solicitarlo en devolución.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 22/07/2019 y aplicación desde el 01/09/2019.

## **RG (AFIP) 4540-E**

### **Emisión de Notas de Crédito y/o Débito. Procedimiento para su Emisión.**

---

Las notas de crédito y/o débito solo serán emitidas por los sujetos que emitieron los comprobantes por las operaciones originarias en concepto de descuentos, bonificaciones, quitas, devoluciones, rescisiones, intereses, etc., siempre que se encuentren relacionadas a una o más facturas o documentos equivalentes emitidos previamente.

Cuando los descuentos y/o bonificaciones estén acordados y sean determinables al momento de la emisión de una factura o documento equivalente, y estos sean relacionados de manera directa con ese comprobante, dichos conceptos deberán ser aplicados en el documento original que respalda la operación.

Cuando la nota de débito o crédito se emita por un ajuste vinculado a diferencias de precio y/o cantidad entre lo pautado por las partes, lo documentado en el comprobante original y lo efectivamente entregado, la citada nota de crédito y/o débito deberá identificar individualmente a la factura o documento equivalente que ajusta, referenciando, asimismo, los datos comerciales consignados o vinculados a los comprobantes originales conforme lo indicado en el párrafo anterior.

Las respectivas notas de crédito y/o débito deberán emitirse dentro de los quince (15) días corridos desde que surja el hecho o situación que requiera su documentación mediante los citados comprobantes.

De tratarse de una micro, pequeña o mediana empresa alcanzada por el Régimen de “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs”, idéntico tratamiento se aplicará cuando deba emitir un comprobante de ajuste sobre una factura o documento equivalente emitido con anterioridad a la implementación del citado régimen.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 01/08/2019 y aplicación desde el a partir del día 1 de octubre de 2019, excepto para las situaciones o sujetos que se detallan a continuación, cuya aplicación será:

- Operaciones que deban documentarse conforme el “Régimen de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente: a partir de la fecha que para cada actividad y en función del monto de cada operación haya sido prevista por la Autoridad de Aplicación del referido régimen de facturas de crédito.
- Sujetos obligados a utilizar el régimen de registración electrónica denominado “Libro de IVA Digital” con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente: a partir de la fecha que sea prevista en el cronograma de implementación que establecerá esta Administración Federal.

## Procedimiento

### **RG (AFIP) 4534-E**

**Tasa sobre las Actuaciones ante el Tribunal Fiscal de la Nación. Reemplazo del Formulario 294/B por el Pago Electrónico.**

---

Se establece el uso de la transferencia electrónica de fondos a través de “Internet” para efectuar la cancelación de la tasa de actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en sustitución del formulario de declaración jurada N° 294/B (Nuevo Modelo).

Se ingresará al servicio “Presentación de DDJJ y Pagos” en el sitio web de la Afip (<http://www.afip.gob.ar>) y se seleccionará en el campo “Organismo Recaudador”, la opción “AFIP - Tribunal Fiscal de la Nación” y en los campos “Grupos de Tipos de Pago” y “Tipo de Pago”, la opción “Tasa Sobre las Actuaciones ante el TFN”.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 27/07/2019 y aplicación desde el 01/08/2019.



## **RG (AFIP) 4536-E**

Emergencia y/o Desastre Agropecuario en la Provincia de Chaco. Prórroga de la suspensión de Intimaciones e Inicio de Juicios Fiscales.

---

Se procede ampliar los plazos indicados en la RG 4494, la cual suspendió las intimaciones por falta de presentación y/o pago, así como la iniciación de juicios de ejecución fiscal, del 14/07/2019 al 10/01/2020 inclusive.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 31/07/2019.

## **R (SE) 783/2019**

Régimen de Crédito Fiscal Destinado a la Cancelación de Tributos. Sistema de Bono Electrónico en Reemplazo del Cartular.

---

Se instrumenta bajo la modalidad de bono electrónico la emisión de los certificados de crédito fiscal administrados por la Secretaría de Empleo en el marco de la ley 22317 y sus normas modificatorias y complementarias.

Los certificados de crédito fiscal cartulares emitidos con anterioridad al 2 de julio de 2019 e informados a la Administración Federal de Ingresos Públicos hasta el 15 de agosto de 2019 mantendrán su vigencia por el plazo de dos (2) años contados desde esta última fecha. Los certificados de crédito fiscal cartulares emitidos con anterioridad al 2 de julio de 2019 que al 15 de agosto de 2019 no fueran informados a la Administración Federal de Ingresos Públicos, serán reemplazados por una nueva emisión de manera electrónica y serán informados según el procedimiento que dicho Organismo disponga.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 23/07/2019 y aplicación desde la entrada en vigencia de la resolución general que dicte la AFIP a los fines de la instrumentación del procedimiento necesario para la aplicación de los certificados de crédito fiscal emitidos en forma electrónica

## **Regímenes Especiales**

### **R CONJUNTA (SH-SF) 52/2019**

Deuda Pública. Ampliación de Emisión Letras del Tesoro en Dólares. Vencimiento 15/11/2019. Emisión de Letras del Tesoro en Dólares. Vencimiento 28/02/2020.

---

Se dispone la ampliación de la emisión de las "Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 15 de noviembre de 2019" (Código ISIN ARARGE5207E8), emitidas originalmente mediante el artículo 2 de la resolución conjunta

30 del 8 de abril de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-30-APN-SECH#MHA), por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses mil millones (VNO USD 1.000.000.000).

También se dispone la emisión de las “Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 28 de febrero de 2020”, por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses seiscientos mil quinientos millones (VNO USD 1.500.000.000).

Esta resolución tiene vigencia a partir del 25/07/2019 y aplicación desde el 23/07/2019.

# Impuestos provinciales

## Buenos Aires Ciudad

### R (AGIP) 2274/2019

Ingresos Brutos. Contribuyentes Locales. Declaración Jurada Anual. Cronograma de Vencimientos.

Se establecen las fechas de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente al ejercicio fiscal 2018, respecto de aquellos contribuyentes que tributan bajo la categoría locales, según se detalla a continuación:

DDJJ anual de ISIB categoría locales - período fiscal 2018					
D.V. CUIT	0 y 1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
Fecha	20/8/2019	21/8/2019	22/8/2019	23/8/2019	26/8/2019

Esta resolución tiene vigencia a partir del 29/07/2019 y aplicación desde el 07/08/2019.

### RG (MH Buenos Aires Ciudad) 3028/2019

Planes de Facilidades. Plan de Facilidades de Pago de Carácter Transitorio. Planes de Facilidades Caducos al 31/05/2019.

Se establece un plan de facilidades de pago, de carácter transitorio, respecto de las obligaciones tributarias en mora regularizadas en planes de facilidades cuya caducidad se hubiere producido con anterioridad al día 31 de mayo de 2019.

El acogimiento al presente plan de facilidades podrá ser efectuado desde el día 1 de agosto de 2019 hasta el día 30 de noviembre de 2019, ambos inclusive.

Son susceptibles de regularización las obligaciones tributarias en mora incluidas en planes de facilidades cuya caducidad se hubiere producido con anterioridad al día 31 de mayo de 2019.

Quedan excluidas del presente régimen:

- Las deudas incluidas en planes de facilidades caducos normados por la ley 5616 y el decreto 606/1996.
- Las deudas incluidas en planes de facilidades caducos que registren los contribuyentes concursados o declarados en estado de quiebra.
- Las deudas incluidas en planes de facilidades caducos correspondientes a



contribuyentes que hubieran merecido condena penal por la comisión de ilícitos tributarios contra el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- Las deudas incluidas en planes de facilidades caducos correspondientes a los tributos de embarcaciones deportivas o de recreación; gravámenes ambientales; gravámenes sobre las estructuras, soportes o portantes de antenas y gravámenes por uso, ocupación y trabajos en el espacio público (superficie, subsuelo y espacio aéreo) y concordantes de años anteriores.
- Las deudas incluidas en planes de facilidades caducos correspondientes a los agentes de recaudación, por los gravámenes retenidos o percibidos y no depositados, y por la omisión de la retención o percepción a que estaban obligados en su carácter de agentes.

La presentación de la solicitud de acogimiento en el presente plan de facilidades de pago importa la suspensión de los plazos procesales en las causas judiciales en las que los contribuyentes son demandados. Esta suspensión rige hasta la cancelación total de la deuda, debiéndose proseguir la ejecución fiscal en caso de incumplimiento del plan de facilidades.

La tasa de interés por financiación se calcula sobre los saldos deudores desde el último día del mes del acogimiento y por todo el período que comprenda el plan de facilidades de pago, fijándose en un dos por ciento (2%) mensual.

El acogimiento al plan de facilidades de carácter transitorio debe ser efectuado por medio del aplicativo disponible a tal efecto en la página Web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, debiendo acceder con Clave Ciudad, nivel 2.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 31/07/2019 y aplicación desde el 01/08/2019 hasta el 31/11/2019.

## Córdoba

### **RN (DGR Córdoba) 46/2019**

Régimen de Fomento a la Generación de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública. Beneficios Impositivos. Procedimiento.

---

Se establece la forma de declarar los beneficios en la declaración jurada de los contribuyentes comprendidos en el Régimen de Fomento a la Generación de Energía Renovable integrada a la Red Eléctrica Pública, como así también fijar los plazos, términos y condiciones bajo los cuales deberán informar los agentes obligados.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 22/07/2019 y aplicación desde el 23/07/2019.

## Jujuy

### **LEY (Jujuy) 6128**

Código Fiscal. Modificaciones.

---

Se modifica la ley 5791 "Código Fiscal de la Provincia de Jujuy", destacando lo siguiente:

- Domicilio fiscal electrónico será obligatorio y producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen.
- Secreto fiscal. No están alcanzados por el secreto fiscal los datos referidos a la falta de presentación de declaraciones juradas, a la falta de pago de obligaciones exigibles, a los montos resultantes de las determinaciones de oficio firmes y de los ajustes conformados, a las sanciones firmes por infracciones formales o materiales y al nombre del contribuyente o responsable y al delito que se le impute en las denuncias penales.
- La comercialización de servicios realizados por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, siempre que se verifique que la prestación del servicio se utiliza económicamente en la Provincia de Jujuy (consumo, acceso a prestaciones a través de Internet, y similares o que recaiga sobre sujetos, bienes, personas, cosas, radicadas, domiciliadas o ubicadas en territorio provincial, con independencia del medio y/o plataforma y/o tecnología utilizada o lugar para tales fines.

Esta ley tiene vigencia y aplicación desde el 19/07/2019.

## LEY (Jujuy) 6129

Ley impositiva 2019. Ingresos Brutos. Régimen Simplificado. Sellos. Modificaciones.

---

Por los actos o contratos relacionados con la actividad minera, en tanto no estén encuadrados en el inciso 31 del artículo 236 del Código Fiscal (L. 5791 y sus modif.), el cero coma veinticinco por ciento (0,25%). Este tratamiento no alcanza a las actividades hidrocarburíferas y servicios complementarios.

Los sujetos obligados al pago del Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, en el marco de lo establecido en el Capítulo V del Título tercero del Libro segundo del Código Fiscal, deberán ingresar mensualmente el importe que se dispone a continuación para la categoría que le corresponda:

<b>Categoría Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes (RS) Monotributo - Anexo de la ley nacional 24977 y sus modificatorias:</b>	<b>Impuesto sobre los ingresos brutos importe mensual</b>
Monotributista Social	\$ 120
A	\$ 300
B	\$ 500
C	\$ 700

Esta ley tiene vigencia a partir del 19/07/2019 y aplicación desde el 28/07/2019.

## LEY (Jujuy) 6132

## Ingresos Brutos. Sellos. Régimen Provincial de Promoción de Big Data.

---

Se crea el Régimen Provincial de Promoción de Big Data, con el objeto de promover, fomentar y beneficiar actividades referidas a Big Data, generando acciones de inserción internacional, capacitación en comercio exterior, fomento a la asociatividad exportadora, provisión de inteligencia competitiva, planes de primera exportación, y/o cualquier otro emprendimiento que impulse el ingreso, relación, conexión, y desarrollo con mercados externos, generando el mejoramiento económico y social de la comunidad.

Serán beneficiarias del "Régimen Provincial de Promoción de Big Data", las personas humanas o jurídicas radicadas o que se radiquen en la Provincia de Jujuy, cuya actividad en la misma se refiera a Big Data.

Se crea el Registro de Empresas de Big Data, que cumplirá sus funciones en el ámbito de la Autoridad de Aplicación. La inscripción en el Registro tendrá carácter provisorio o definitivo según el caso, y será condición para el otorgamiento de los beneficios que establece la presente ley.

Las empresas inscriptas en el Registro de Empresas de Big Data, estarán exentas en su totalidad del impuesto sobre los ingresos brutos por el plazo de cinco (5) años desde la promulgación de la presente. Además, gozarán de una reducción del setenta y cinco por ciento (75%) en su obligación de pago del impuesto sobre los ingresos brutos por el plazo de los cinco (5) años siguientes, y de una reducción del cincuenta por ciento (50%) por los subsiguientes cinco (5) años.

También, quienes se encuentren radicados en la Provincia de Jujuy, podrán diferir el pago del impuesto sobre los ingresos brutos. Previo, deberán inscribirse provisoriamente en el Registro de Empresas de Big Data,

A partir de la inscripción provisorio en el Registro de Empresas de Big Data, los beneficiarios podrán diferir durante los dos (2) primeros años, el impuesto sobre los ingresos brutos resultante de las declaraciones juradas que deban presentar, de todas las actividades que desarrollen en la Provincia de Jujuy, y hasta el límite que resulte de la reglamentación.

Los actos celebrados por sujetos inscriptos definitiva o provisoriamente en el Registro de Empresas de Big Data, y relacionados con el desarrollo de las actividades promovidas, estarán exentos del Impuesto de Sellos.

Las empresas inscriptas en el Registro, de conformidad a disposiciones reglamentarias, gozarán de:

- Exención de pago del cincuenta por ciento (50%) del servicio de energía eléctrica.
- Exención de pago del cincuenta por ciento (50%) del servicio de agua.
- Reintegro de hasta el cincuenta por ciento (50%) de las sumas efectivamente abonadas en concepto de contribuciones a la seguridad social por la contratación de nuevo personal. El beneficio operará durante el primer año de contratación para la modalidad de contrato por tiempo indeterminado establecido en la ley nacional 20744, siendo requisito imprescindible mantener cuantitativamente la plantilla de personal mediante presentación del Formulario F-931 para solicitud del beneficio en forma mensual. Podrá extenderse el beneficio para el segundo año con reintegros hasta un veinticinco (25%) manteniendo idénticas condiciones de requerimiento establecidas para el primer año.

Las beneficiarias del régimen de la presente ley, que se instalen en las Zonas Francas de Perico o La Quiaca, gozaran por el plazo de diez (10) años de la exención de pago de la

alícuota de Contribución Única por el uso del espacio público.

Se crea el "Programa de Subsidios No Reintegrables", a favor de las empresas inscriptas en el Registro de las Empresas de Big Data, destinado a financiar hasta el cincuenta por ciento (50%) del costo de obtención de certificados de calidad a favor de las empresas comprendidas por la ley nacional 25300:"Ley de fomento para la micro, pequeña y mediana empresa", y modificatorias. La reglamentación establece los requisitos y condiciones del Programa.

El Banco de Desarrollo de Jujuy SE adoptará las medidas necesarias para implementar líneas de crédito preferenciales tendientes a promover la relocalización de empresas de Big Data en la Provincia de Jujuy, mediante operatorias para la compra de inmuebles, obras de construcción, mudanzas, reciclado y acondicionamiento de edificios y equipamiento, por parte de beneficiarios inscriptos en el Registro de Empresas de Big Data.

Esta ley tiene vigencia a partir del 19/07/2019 y aplicación desde el 28/07/2019.